



Por favor, ingrese en este formato los datos de su propuesta. La persona responsable será quien esté a cargo de la mesa temática (coordinador/a) y en el caso de las ponencias individuales, la persona a cargo de la presentación de la ponencia (expositor/a). Puede haber un máximo de dos expositores por ponencia, pero debe señalarse una sola persona responsable de la ponencia. Si hay más co-autora/es, deben ser indicados, pero no podrán exponer. Todos quienes expongan deberán registrarse en la conferencia.

Puede borrar los recuadros que no aplican a su propuesta.

<b>Tipo de Propuesta</b>	<i>(Mesa temática, Ponencia individual, póster)</i>	La propuesta corresponde a: Ponencia individual.
<b>Datos del responsable</b>	Nombre completo	Joaquín Ignacio Campos Saavedra.
	Email	j.campos15@ufromail.cl
	Teléfono	+56 9 5537 1619
	Institución	Universidad de La frontera.
	Fondos asociados al proyecto (sí y cuál / no)	No hay fondos asociados.

<b>Ponencia individual</b>	Co-autor/es ponencia individual, si	
----------------------------	-------------------------------------	--



	<p>es distinto de la persona responsable <i>(Nombre, institución, email)</i></p>	
	<p>Título ponencia</p>	<p>“La paridad de género como principio jurídico en el ámbito electoral chileno”</p>
	<p>Resumen ponencia <i>(300 palabras max)</i></p>	<p>En Chile, nunca se había integrado como un principio jurídico la paridad de género en el ámbito electoral. La única aproximación fue en año 2020, en el fallido proceso constitucional en el cual se modifica la carta magna a través de la ley 21.216, ley que garantiza la paridad de género en “las candidaturas y la integración del órgano constituyente”, mediante la disposición trigésima primera la cual establece cómo se implementará este principio.</p> <p>En las elecciones de diputados, senadores, alcaldes o concejales, la integración de este mecanismo nunca ha sido relevante, mientras que en otros países si ha tenido importancia, consagrándose como un principio de carácter constitucional, como en la situación de México, la paridad de género en el ámbito electoral es un principio constitucional el cual se integra en el art. 41 de la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”</p> <p>La pregunta que guiará este trabajo será la siguiente ¿En qué medida la adopción de principios jurídicos de igualdad de género en el sistema electoral chileno garantizaría una representación política más paritaria y sustantiva? A lo que se buscará sostener la siguiente hipótesis, la adopción de paridad de género dentro del sistema electoral chileno, entendida como paridad de género en la lista de candidatos y en paridad legislativa, incrementará significativamente la representación de las mujeres, tanto en términos cuantitativos (la paridad) y en términos cualitativos (la representación)</p> <p>Es por estos motivos que esta investigación se llevara a cabo a través de la</p>



		<p>metodología del derecho comparado y un diseño de investigación mixta (cuantitativa y cualitativa). Esto para analizar el éxito del principio en países extranjeros y cómo podría incrementar la representación en nuestro país al ser implementado.</p> <p>Por ejemplo, en México la paridad de género en el ámbito electoral es un principio constitucional, el cual se integra en el art. 41 de la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”</p> <p>Es por eso que esta investigación será realizada a través de la metodología del derecho comparado y en parte un diseño de investigación mixta (cuantitativa y cualitativa)</p>
--	--	---